

**CG658/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009.**

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha siete de julio de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número SCL/1077/2009, signado por el Vocal Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, C. M.en D. Ignacio Mejía López, mediante el cual remitió la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en dicha entidad federativa, Lic. Rafael Guzmán Hernández, en contra de la C. Presidenta Municipal de Puebla, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz; el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, C. César Pérez Espinoza; los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la coalición que integran denominada "Primero México" y el candidato a diputado federal postulado por dicha coalición C. Juan Carlos Natale López, por hechos que en su opinión constituyen infracciones al principio de imparcialidad previsto por el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el uso de recursos públicos en beneficio de los partidos políticos denunciados., documento que en la parte que interesa es del siguiente tenor:

**“HECHOS**

1.- El día lunes veintinueve de junio del presente año, en los espacios electrónicos [www.e-consulta.com](http://www.e-consulta.com) y [www.elgolfocentro.info](http://www.elgolfocentro.info) se publican un par de fotografías en las cuales se puede apreciar, como trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, están colocando una lona publicitaria en la cual aparecen tanto el candidato propietario y el candidato suplente, por el distrito electoral federal 11, de la Coalición Primero México, los CC. Juan Carlos Natale López y Miguel Alcántara, respectivamente, estos hechos se registraron el día domingo veintiocho de junio del presente año, en las canchas deportivas de la Colonia San Bernabé Temoxititla, de esta Ciudad Capital, lugar en donde tuvo verificativo el evento de cierre de campaña del candidato antes mencionado.

2.- Que el día treinta de junio del año en curso, la C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, reconoció, que efectivamente fueron utilizados camiones pertenecientes al patrimonio del Ayuntamiento para apoyar el evento del candidato de la Coalición ‘Primero México’ por el distrito once cuya cabecera se encuentra en esta Ciudad Capital, Juan Carlos Natale López, por lo que ha girado instrucciones a contraloría del ayuntamiento para que inicie las investigaciones correspondientes, toda vez que reconoció que las pruebas presentadas en los medios de comunicación son contundentes. Tal cual se puede verificar de las diversas notas periodísticas publicadas en: el portal de Internet [www.intoleranciadiario.com](http://www.intoleranciadiario.com) el día primero de julio del presente año el Heraldo de Puebla, La Jornada de Oriente y El Sol de Puebla, notas que se transcribe como si se insertase a la letra: **(se transcribe)**

**EL HERALDO DE PUEBLA**

**SE INVESTIGARÁN DESVÍOS, PROMETE BLANCA ALCALA**

**Erika Mejía Peniche (se transcribe)**

**LA JORNADA DE ORIENTE**

**PAN: Camiones apoyan a Natale en vez de reparar alumbrados**

**PIDE ALCALA A CONTRALORIA INVESTIGAR EL APOYO DE  
FUNCIONARIOS AL PRI.**

**Javier Puga Martínez. (Se transcribe)**

**EL SOL DE PUEBLA**

**ADMITE ALCALA QUE EMPLEADOS MUNICIPALES VIOLAN LEY  
ELECTORAL**

**Ivan Tirzo (Se transcribe)**

**STATUS DIARIO**

**Ofrece Alcaldesa Investigar uso político de los recursos**

**Eric Almanza**

*Las anteriores notas informativas, son coincidentes en circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas e incluso en discursos y declaraciones, es por eso que se constituyen en verdaderos indicios, hechos que para lo cual tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial que dice:*

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU  
FUERZA INDICIARIA.- (Se transcribe)**

*Se violaron las siguientes disposiciones legales por parte de los Servidores Públicos Lic. Blanca Alcalá Ruiz, así como por la Coalición Primero México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a la Diputación Federal en el Estado de Puebla del Distrito 11.*

**De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (se transcriben)**

**Artículo 9**

**Artículo 141**

**Artículo 134**

**Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(se transcriben)**

**Artículo 4**

**Artículo 38**

**Artículo 228**

**Artículo 237**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

**Artículo 347**  
**Artículo 352**  
**PRIMERA.-**

***Del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE (se transcriben)***

**Artículo 7**  
**VII Propaganda electoral**

**LAS CONDUCTAS RECLAMADAS SON LAS SIGUIENTES:**

**I.- VIOLACIÓN AL PRIMICPIO DE IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

*De la Presidenta Municipal de Puebla C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, se reclama el hecho de que si a través de funcionarios a su cargo haya autorizado y permitido la participación de los trabajadores y empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el evento que llevó a cabo el día 29 de junio de 2009, destinando recursos materiales para el Candidato Juan Carlos Natale López, consistentes en la utilización del personal y de una unidad pertenecientes al Ayuntamiento, aunado a la campaña del candidato C. Juan Carlos Natale López; violando con estas acciones lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 347 párrafo 1 inciso c), y de las fracciones I, IX y X de la norma primera del Acuerdo CG-39/2009 sobre las normas del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos.*

*Pues no obstante que a pesar de que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla en **sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de abril del año en curso**, en asuntos generales del punto 11 acuerda y aprueba la aplicación del acuerdo del Consejo General del **IFE CG-39/2009** y misma que da a conocer con la circular No. CA026/09 de fecha 12 de mayo del presente año, rubricada por el Coordinador Administrativo el LIC. ISRAEL CASTAÑEDA NAVA entregando folletos informativos en los que solicita sean distribuidos con el personal y colocando carteles en las instalaciones del ayuntamiento del municipio de Puebla, mismos que refieren dicho acuerdo **QUEDA PROHIBIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

*realizar las siguientes conductas durante el periodo comprendido del 3 de mayo al 5 de julio, acciones a que se realizaron durante ese periodo.*

*PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso: **(se transcriben)***

*I.-*

*V.-*

*IX.-*

*Lo anterior corrobora que el municipio de Puebla realiza acuerdos en su máximo órgano colegiado que es el H. Cabildo, con el objeto de evitar que por cualquier motivo se distraiga de su objeto los recursos públicos con los que cuente, que se destine el tiempo laboral y a sus empleados para el apoyo de candidatos y partidos políticos, es decir, pretendía garantizar la imparcialidad de los mismos, pero sobre todo se acredita con ello que los mismos funcionarios conocían las prohibiciones al respecto, y es así que la C. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ, por sí a través de sus subordinados autorizaron y permitieron que los trabajadores y empleados del Ayuntamiento que se encontraban trabajando abandonaran sus labores para asistir a un evento de proselitismo electoral a favor de la Coalición 'Primero México' conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, y en principio de su candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito 11 Juan Carlos Natale López, violando con ello el numeral X de las normas reglamentarias emitidas por el Consejo General del Instituto Federal aprobadas en su acuerdo CG-39/2009, a fin de garantizar la imparcialidad de los servicios públicos en el manejo de los recursos públicos, esto en relación con el artículo 347 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En esa acción intervinieron los directores de área y simpatizantes partidistas, pues en todo tiempo consintieron y se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

*aprovecharon de estos actos ilícitos y jamás trataron de impedir su no ejecución.*

El denunciante ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

1. La Certificación de las páginas de internet [www.e-consulta.com](http://www.e-consulta.com) y [www.elgolfocentro.info](http://www.elgolfocentro.info).

2. Las documentales privadas consistentes en ejemplares de los periódicos “El Herald de Puebla”, “ El Sol de Puebla”, La Jornada de Oriente” y “Satus Diario”, todos de fecha de publicación el primero de julio de dos mil nueve, que contienen notas periodísticas de los reporteros Erika García Peniche, Iván Tirso, Javier Puga Martínez y Eric Almanza, respectivamente, mismas que refieren las instrucciones giradas al Contralor Municipal Mauro Escanga Villalobos por parte de la presidenta municipal del Ayuntamiento de Puebla, para que investigue los apoyos dados al candidato a diputado federal Juan Carlos natale por parte de algunos servidores públicos no identificados del ayuntamiento indicado.

3. La instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca a su representado.

**II.** Por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultando anterior ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número de expediente **SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**.

**III.** A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias, con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

**IV.** Con fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado el dos de diciembre del mismo año, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada, en contra del servidor público denunciado. El referido representante partidista tiene reconocida su personería ante este Instituto, la cual se acreditó mediante el oficio sin número de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

fecha veintiséis de agosto del año en curso, firmado por el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, recibido en este Instituto el día de su fecha.

**V.** Mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil ocho, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y en razón de que no existe causa o motivo alguno que impida acordar de conformidad dicha petición**, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

**VI.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

**SEGUNDO.** En virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, resulta incuestionable que las que hagan valer las partes también deben atenderse, como sucede en la especie, al haberse presentado el desistimiento por parte del denunciante, por lo que lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza la improcedencia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento o desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso aduce como motivo de inconformidad,

*1.- Que el veintinueve de junio del presente año, en los espacios electrónicos [www.e-consulta.com](http://www.e-consulta.com) y [www.elgolfocentro.info](http://www.elgolfocentro.info) se publican un par de fotografías en las cuales se puede apreciar, como trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, están colocando una lona publicitaria en la cual aparecen tanto el candidato propietario y el candidato suplente, por el distrito electoral federal 11, de la Coalición Primero México.*

*2.- Que la C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Puebla, reconoció, que efectivamente fueron utilizados camiones pertenecientes al patrimonio del Ayuntamiento para apoyar el evento del candidato de la Coalición 'Primero México' por el distrito once cuya cabecera se encuentra en esta Ciudad Capital, Juan Carlos Natale López, por lo que giró instrucciones a la Contraloría del Ayuntamiento para que inicie las investigaciones correspondientes.*

Posteriormente, a través del escrito de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia antes referida.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

*“Artículo 363*

*(...)*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*(...)*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)”*

*Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral*

*“Artículo 32*

*Sobreseimiento*

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*(...)*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”*

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

Esta última parte, está debidamente recogida en la jurisprudencia 8/2009 de la citada autoridad jurisdiccional electoral federal, cuyo rubro es “DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”,

Ahora bien, en el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente el desistimiento solicitado por el Partido Acción Nacional, toda vez que

a) En dos fotografías aportadas como prueba se puede apreciar que diversos trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla colocan una lona publicitaria en la cual aparecen los candidatos a diputado federal propietario y suplente, postulados por la coalición integrada por los partidos políticos indicados.

b) La Presidenta Municipal denunciada reconoció haber permitido la utilización de camiones del municipio en apoyo de los candidatos mencionados, lo que fue constatado por los periodistas indicados en las notas periodísticas referidas, publicadas el primero de julio de dos mil nueve.

c) Alega que se violaron los artículos 9, 41 base I y 134, séptimo párrafo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, incisos p) y q); 228, párrafos 1, 2 y 3; 237, párrafos 1, 2 y 3; 347, párrafo 1, inciso c); 352, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el acuerdo CG039/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su cláusula primera, apartados I, IX, X, así como el reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, inciso b) en relación con el artículo 236, párrafo VII, inciso d) del código federal electoral invocado.

d) Los hechos denunciados, como ya quedó señalado, los atribuye a los CC. Presidenta Municipal de Puebla, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz; el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, César Pérez Espinoza; los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

así como la coalición que integran denominada “Primero México” y el otrora candidato a diputado federal postulado por dicha coalición, C. Juan Carlos Natale.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal y a lo dispuesto por la normativa electoral, no se advierte que los hechos denunciados pertenezcan al ámbito de los derecho difusos, colectivos o de grupo, sino que corresponden a la esfera particular del interés jurídico del propio partido, de modo que al ser así no tienen la entidad suficiente como para impedir se acoja la solicitud de desistimiento planteada por el Partido Acción Nacional, por lo que en esa virtud, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe sobreseerse.

**TERCERO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.- Se sobresee** la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Presidenta Municipal de Puebla, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz; el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, C. César Pérez Espinoza; los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la coalición que integran denominada “Primero México” y el C. candidato a diputado federal postulado por dicha coalición C. Juan Carlos Natale López, en términos de lo señalado en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JL/PUE/174/2009**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**